



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Rad: N° 47-189-31-53-002-2021-00081-00.

Demandante: PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCA S.A.S.

Demandado: SANCUS ZFS S.A.S.

Ciénaga, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2.022).-

Examinado el expediente, el Despacho considera necesario pronunciarse de la siguiente manera:

1. Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandada, en memorial recibido el 24 de marzo del cursante, sobre la continuada retención de dineros por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **REITÉRESELE por secretaría a esta entidad bancaria**, el acatamiento de la orden judicial adiada 21 de enero del cursante, donde se **ORDENÓ** no continuar con la retención de dinero, por haberse cumplido el **tope máximo de las medidas**.

Por lo tanto, por secretaría **realícese el trámite para la DEVOLUCIÓN del exceso que conste en la cuenta judicial del Despacho.**

2. Verificado el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del art. 443 del CGP, **CONVÓQUESE** a las partes para que personalmente concurren a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** que se llevará a cabo el **día 28 de julio de 2022, a las 1:30 p.m., a través de la Plataforma Lifesize**, en el link que les será enviado a los correos electrónicos informados por las partes y demás intervinientes; en las que se les practicará interrogatorio, por lo tanto, su inasistencia injustificada trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4° del citado precepto.

Se requiere a los intervinientes contar para el desarrollo de la audiencia con un **EQUIPO IDÓNEO CON MICRÓFONO, CÁMARA Y SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD**, observando las mismas condiciones en la solemnidad y decoro, que las desarrolladas presencialmente. Asimismo, indiquen al correo electrónico del Despacho o a la línea de WhatsApp 3222342913, un número celular donde la Secretaría pueda comunicarse ante cualquier eventualidad.

RECUÉRDESE a los sujetos procesales que están en la obligación de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, conforme a lo preceptuado en el art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el cual

se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ante la propagación del Covid-19.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.³

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

³ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 27 de mayo de 2022, se rubrica con firma escaneada.